

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Radicado: 507114089001-2024-00056-00

Demandante: Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia – BBVA S.A.

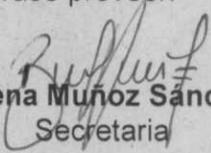
Demandado: Aleiser Sanchez Ramírez.

Vista Hermosa (Meta), dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°159 DE 2024

Por intermedio de apoderada judicial, pretende el apoderado especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 860.003.020-1, que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ALEISER SANCHEZ RAMIREZ, identificado con C.C. N°83.168.705, domiciliado en este municipio, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré N°6639600082899 del 24 de abril de 2023.

Dicho pagaré se adjuntó en copia simple, por lo que tiene alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de los previstos en la Ley 2213 de 2022; y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor ALEISER SANCHEZ RAMIREZ, identificado con C.C. N°83.168.705, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** con **NIT: 860.003.020-1**, **LAS SIGUIENTES** sumas de dinero.

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver folios 19-21 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Radicado: 507114089001-2024-00056-00

Demandante: Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia – BBVA S.A.

Demandado: Aleiser Sanchez Ramirez.

1. Por el pagaré N°6639600082899 del 24 de abril de 2023.

- 1.1. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 25 de agosto de 2023.
- 1.2. La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.644.772) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa IBR+8,50% Efectivo Anual, liquidados desde el 25 de julio de 2023 al 25 de agosto de 2023.
- 1.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 26 de agosto de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.4. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 25 de septiembre de 2023.
- 1.5. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.594.854) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa IBR+8,50% Efectivo Anual, liquidados desde el 25 de agosto de 2023 al 25 de septiembre de 2023.
- 1.6. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.4, causados desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.7. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 25 de octubre de 2023.
- 1.8. La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.493.310) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa IBR+8,50% Efectivo Anual, liquidados desde el 25 de septiembre de 2023 al 25 de octubre de 2023.
- 1.9. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.7, causados desde el 26 de octubre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.10. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 25 de noviembre de 2023.
- 1.11. La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.494.960) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa IBR+8,50% Efectivo Anual, liquidados desde el 25 de octubre de 2023 al 25 de noviembre de 2023.
- 1.12. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.10, causados desde el 26 de noviembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.13. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 25 de diciembre de 2023.
- 1.14. La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.397.840) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa IBR+8,50% Efectivo Anual, liquidados desde el 25 de noviembre de 2023 al 25 de diciembre de 2023.
- 1.15. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Radicado: 507114089001-2024-00056-00

Demandante: Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia – BBVA S.A.

Demandado: Aleiser Sanchez Ramírez.

sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.13, causados desde el 26 de diciembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

- 1.16. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.777.778) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 25 de enero de 2024.
- 1.17. La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIÚN PESOS (\$1.379.021) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa IBR+8,50% Efectivo Anual, liquidados desde el 25 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024.
- 1.18. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.16, causados desde el 26 de enero de 2024 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.19. La suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$74.999.998) M/CTE**, por concepto de capital acelerado.
- 1.20. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.19, causados desde el 26 de enero de 2024 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber a la demandada que cuenta con **CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR** o **DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES** (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.488.492., T.P. N°37756 del C.S.J., y dirección electrónica rubyfogu@live.com, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a esta autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este juzgado.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.³

³ Artículo 78 del Código General del Proceso y Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Radicado: 507114089001-2024-00056-00

Demandante: Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia – BBVA S.A.

Demandado: Aleiser Sanchez Ramírez.

SEXTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 021 de fecha **03 de abril de 2024**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría